



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS

Plaza de la Vila, 1
08184 Palau-solità i Plegamans
Tel. 93 864 80 56 · Fax 93 864 92 59
www.palauplegamans.cat

C.I.F. P-0815500-D



1.OBJETO Y MARCO LEGAL

El Objeto de esta convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de las prestaciones económicas de carácter social del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, aprobado por Pleno de la Corporación el 26 de mayo de 2021, es regular las condiciones y requisitos para gestión de las prestaciones económicas en la modalidad de urgencia social, a personas en situaciones de especial necesidad social y/o emergencia para la atención de situaciones de estado o riesgo de exclusión social.

Quedan excluidas del ámbito objetivo de esta convocatoria la prestación económica de la renta mínima de inserción, las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias y las prestaciones económicas del Plan de ayuda al retorno, establecidas por la Ley 25/2002, de 25 de noviembre de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes y de segunda modificación de la Ley 18/1996, así como las prestaciones que son otorgadas por otros niveles de administración, aunque la evaluación e información sobre la situación necesidad inmediata que las genere haya sido gestionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en la convocatoria, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

De acuerdo con la Ley de Servicios Sociales, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y al baremo económico de la convocatoria.

2.MODALIDADES DE PRESTACIONES

Las prestaciones sociales de carácter económico contempladas en la convocatoria por un lado, atienden situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas y de subsistencia, desde la primera infancia y en ámbitos como la salud, la educación, las guarderías, en los servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres y madres en el mercado de trabajo, en el apoyo a la renta adecuada para las familias con niños, y en el conseguir habitar en un alojamiento digno, y por otro lado, también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de riesgo y/o de exclusión social y que se asocian a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social.

Se clasifican en:

- a) Prestaciones para alimentación ropa y calzado y necesidades básicas de subsistencia e higiene.
- b) Prestaciones para garantizar la vivienda habitual y/o los gastos derivados del mismo:
 - b.1) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.
 - b.2) Cuotas de vivienda.
 - b.3) Alojamiento temporal, puntual y urgente.



- b.4) Prestaciones puntuales por el acondicionamiento básico de la vivienda y eliminación de barreras arquitectónicas.
- b.5) Impuesto bienes Inmuebles.
- c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:
 - c.1) Prestaciones por gastos de tratamientos relacionados con la salud y la atención sanitaria por prescripción facultativa.
 - c.2.) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.
 - c.3.) Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.
- d) Apoyo a las necesidades formativas y a la integración sociolaborales.
 - d.1) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo).
 - d.2) Prestaciones por el transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o de activación en el mercado de trabajo.
 - d.3) Prestaciones por los gastos derivados de la adquisición de material (mayores de 16 años).
- e) Atención a la infancia:
 - e.1) Prestaciones para la adquisición de material escolar, libros y salidas y colonias escolares.
 - e.2) Prestaciones por el comedor escolar a la convocatoria de ayudas individuales del sistema educativo.
 - e.3) Prestaciones para actividades socioeducativas extraescolares, deportivas y de ocio durante el curso escolar y vacaciones.
- f) Otras situaciones de vulnerabilidad
Situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente no atendidas en los epígrafes anteriores.

No se contemplan reservas o cupos de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio en curso.

3.TIPOLOGÍA Y FORMAS DE CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES

3.1. El conjunto de modalidades de prestaciones, reguladas por la convocatoria pueden ser:

- a) Dinerarias o en especie:
Se entiende como prestaciones en especie —a diferencia de las dinerarias— aquellas en que se presta de forma directa el soporte técnico o material de la ayuda.
- b) De pago único o pago periódico:
 - b.1) Son prestaciones de pago único aquellas que se materializan en un pago individual y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepetible, que la persona no puede atenderlo por sí misma. Dado el



carácter anual de estas prestaciones sólo se otorgará una de la misma tipología de prestación para cada ejercicio. Excepcionalmente se podrá otorgar, más de una prestación de la misma tipología cuando haya transcurrido como mínimo un periodo de seis meses desde la anterior concesión y siempre que un informe técnico lo justifique.

b.2) Son prestaciones de pago periódico aquellas que, dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, deviene necesaria la aplicación de una periodicidad en el pago de la ayuda durante un período de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social que quedará recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda. Estas prestaciones aunque tienen carácter anual, se podrán gestionar de manera semestral según el Plan de Trabajo establecido con la persona y/o familia.

b.3) La concesión de una prestación económica durante un ejercicio concreto no generará ningún derecho a recibirla en los ejercicios económicos posteriores.

c) De cuantía fija o cuantía variable:

Las aportaciones pueden ser fijas —en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente— o variables en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte de la persona beneficiaria de la ayuda.

3.2. En cuanto a las formas de concesión de las prestaciones se contemplan las siguientes modalidades:

a) A fondo perdido o reintegrables:

a.1) Son prestaciones a fondo perdido aquellas en que no se prevé la devolución o reintegro por parte de las personas receptoras de la prestación.

a.2) Son prestaciones reintegrables aquellas en que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o a medio plazo para proceder a su devolución. La resolución que acuerde el otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y tiempo de devolución, constante éste de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

b) De concesión directa o de concurrencia:

b.1) Son de concesión directa aquellas que se otorgan mediante un procedimiento sin convocatoria pública.

b.2) Son de libre concurrencia aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones quedará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

La presente convocatoria establece los requisitos de la libre concurrencia, en caso de concesión directa se regirá de acuerdo el Reglamento de las prestaciones económicas de carácter social del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, aprobado por Pleno de la Corporación el 26 de mayo de 2021.



4.ÀMBITO DE APLICACIÓN

4.1. La convocatoria se aplica a las personas físicas, unidades familiares y/o de convivencia empadronadas en el municipio de Palau-solità i Plegamans.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de la convocatoria, las constituidas por un grupo de convivencia común —según el padrón municipal— por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

No son unidades de convivencia las formadas por las personas re alojadas por familiares por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones, en las que no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia re alojando durante los doce meses posteriores a los recovecos.

4.3. Se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser personas solicitantes de prestaciones de urgencia las personas individuales y/o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de manera estable en Palau-solità i Plegamans, y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el/la profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o sin techo.

5.NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

5.1. Las prestaciones contempladas en la convocatoria serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen un carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en la convocatoria cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación no podrá exigir su aumento o revisión. No obstante, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por su concesión.

6.DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

6.1 El Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans consignará en la aplicación presupuestaria de orgánico 40501 el presupuesto del conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación de riesgo y/o de exclusión social.



40501 23100 48001 Atenciones sociales de urgencia

140.000,00€

6.2. dichas partidas podrán ser incrementadas en función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, a la aprobación del programa o subvención y la disponibilidad efectiva de liquidez.

6.4. A la ejecución del gasto le será de aplicación a la convocatoria independientemente de la fuente de financiación.

7.PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN

7.1.Personas beneficiarias:

Podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones económicas reguladas en la convocatoria cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de su situación.

Se determina como un perfil de personas ciudadanas con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a cargo menores.

7.2.Requisitos de las personas beneficiarias:

La persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronada en el término municipal de Palau-solità i Plegamans. Este requisito se podrá eximir en situaciones debidamente justificadas, como por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, en los casos previstos en la convocatoria, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia en el ámbito del hogar y de personas inmigradas o emigradas en situación de especial necesidad.
- Que la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible igual o inferior al 100% del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) mensual del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajuste equivalente a 0,3 [(IRSC)x0.3].
- No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual—, en calidad de propietario/a, poseedor/a o usufructuario/a, o de rentas de la actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.



- No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con el objeto de cubrir la misma necesidad, complementar sin superar el 100%.

7.3.Obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.
- b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.
- c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general el otorgamiento de la prestación quedará condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.
- e) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación no sea por el total del importe.
- f) Justificar la prestación mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- g) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones económicas para la misma finalidad.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- i) Aunque la prestación se resuelve anualmente, habrá que presentar documentación requerida cada seis meses para revisar la situación socio-económica y familiar.
- j) Valorada los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedieron.
- k) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Palau-solità i Plegamans durante el tiempo de percepción de la prestación.
- l) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la prestación y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de la misma.

Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria que publique el Ayuntamiento para su concesión.

7.4.Criterios de otorgamiento:

1. El otorgamiento de las prestaciones quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.



2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en la convocatoria, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el/la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan dicha aprobación e irá acompañado de un modelo normalizado de valoración social y económica.

4. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representará un 70% de la ponderación final y la valoración social el 30% restante.

a) Valoración económica

a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros de la unidad familiar de convivencia durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones y ayudas sociales.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
6. Ingresos percibidos por niños.
7. Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontará al total de ingresos los gastos de acceso a la vivienda habitual de los últimos 6 meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible, equivalente al valor del IRSC mensual del año en curso.

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de falta de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en la convocatoria. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia se establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo, 7 puntos:

Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	7 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	5 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	3 puntos
Renta superior al 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	0 puntos



b) Valoración Social

b.1) Para establecer la situación social el/la profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que recibirán la máxima puntuación en la valoración social, 3 puntos.

b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 3 puntos.

b.4) Complementariamente, el/la profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en la consecución de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 3 puntos.

b.6) Sin embargo, en función de lo previsto en la convocatoria, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se justifique la no aplicabilidad del baremo económico o social.

Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación de carencia.

Las prestaciones reguladas en la presente convocatoria son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargo (excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable).

En el supuesto de que concurran varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

8.CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES

El importe de las prestaciones económicas quedará determinado al resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal será un porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establecerá en función a dicha cuantía máxima.



En caso de extrema y severa necesidad, o casos que según criterio técnico se valore, el importe solicitado será íntegramente financiado por parte de la Corporación (el 100%).

La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

La cuantía máxima anual a recibir por concepto de prestaciones económicas de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 4,5 veces del importe mensual del IRSC. No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrá superar dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales o disminuirla en función de los miembros de la unidad familiar.

El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas superar el coste de la actividad subvencionada. Podrá ser prepagable a la justificación de la subvención.

Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

9. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

9.1. Órgano competente para resolver y órgano gestor

Los procedimientos para la concesión o denegación de una prestación económica prevista en la convocatoria se encauzarán de oficio o a instancia de la persona beneficiaria.

Para el otorgamiento de una prestación económica se seguirá o bien el procedimiento ordinario o bien el de urgencia, de acuerdo con lo establecido.

El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Alcaldía- Presidencia que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en el/la concejal/a, teniente de alcalde, del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans.

La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento llevará a cabo la gestión administrativa de las prestaciones.

9.2. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria

La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en la convocatoria, se presentará en las Oficinas de Asistencia en Materia de registros (OARM) para su tramitación, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año, la convocatoria específica de concurrencia, se publicará en el BOP de Barcelona vía BDNS.

Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles enmienden los errores o defectos, o presenten



la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su/o representante legal.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en la convocatoria.

Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del/la profesional técnico/a de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia.

En el caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la inacción del procedimiento podrá ser de oficio por parte de los/las profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada al siguiente punto.

9.3.Documentación que debe acompañar a la solicitud

La documentación relacionada en este punto será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del/la solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo previsto en los arts. 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se puedan consultar y verificar telemáticamente las circunstancias expuestas por parte del Ayuntamiento, no será necesario que la persona interesada aporte los certificados ni otros documentos acreditativos de la situación que fundamenta la concesión de la prestación o las circunstancias previstas, siempre que se haya hecho constar el consentimiento de la persona interesada —salvo que una norma con rango de ley autorice su cesión— para realizar dicha consulta.

La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las bases reguladoras de las prestaciones y la autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo las consultas necesarias a otras administraciones públicas para comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud. licitud, la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la prestación.

La persona solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de los mismos.

Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:



- a) Solicitud e instancia de la persona que solicita la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.
- b) Documento de identificación (documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o número de identificación de personas extranjeras o pasaporte) de todas las personas de la unidad familiar.
- c) Libro de familia, si es el caso.
- d) En caso de separación o divorcio sentencia o convenio regulador.
- e) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:
 - e.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos/as los/as miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de ayuda (pensiones, prestaciones, subsidios, nóminas, ayuda familiar, declaración de la renta.....).
 - e.2. Certificado de los movimientos bancarios de los últimos 6 meses de todas las cuentas abiertas de todos/todos los/as miembros de la unidad familiar.
 - e.3. En el caso de no disponer de los justificantes, será necesario aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.
 - e.4. Declaración responsable en la que se haga constar:
 - Que no ha recibido prestaciones económicas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas incluidas en esta convocatoria y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
 - Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación. En caso contrario, indicar cuáles.
 - e.5. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente para el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

En el caso de que se prevea un pago por transferencia, modelo de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Tesorería del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans.

Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud deberá ser firmada por el/la representante legal, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona representante legal.
- b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.



Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarias para resolver la solicitud.

Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o la unidad familiar.

En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoadas por actuación profesional, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Rectificación de defectos u omisiones en la documentación. En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistida su solicitud.

9.4. Tramitación por procedimiento ordinario

El área de Servicios Sociales es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en la convocatoria. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

El/la profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos en que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención.

En el proceso de tramitación y en cuanto a los plazos, enmienda de errores y trámites se aplicará lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de la misma, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión.

Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el que se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante a los efectos de efectuar, si fuera necesario, el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 10 días.

En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o persona responsable de los equipos básicos de atención social.



El/la profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la correcta aplicación de la prestación, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

En el caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones de que la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

La persona responsable inmediata del/a técnico/a instructor/a validará la propuesta, que recogerá si fuera el caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, en su caso, la ayuda.

El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. De la misma manera podrá reclamar a esta aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

Igualmente, dentro del periodo de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, así como posibles visitas domiciliarias.

En la convocatoria las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, en el área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará el que se considere más ajustado a la convocatoria y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de esta convocatoria.

9.5.Resolución del procedimiento ordinario

La resolución será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento / Área de Intervención de fondos.

La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que determine la resolución donde se indicarán también las obligaciones o compromisos de las personas beneficiarias, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

9.6.Resolución del procedimiento por silencio administrativo

Transcurridos los plazos establecidos en el procedimiento sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la solicitud se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

9.7.Sobre la denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- c) Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión (excepto las prestaciones de alimentación).
- h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores/as de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- k) Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.



9.8. Notificación a la parte interesada

La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

9.9. Incoación de los procedimientos de oficio

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la cual se acuerda su incoación.

9.10. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

Las prestaciones reguladas en la convocatoria tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas bien de oficio o a instancia de la parte interesada si, según informe del/la técnico/a de referencia, se valora que se mantienen las condiciones y los requisitos que justifican su concesión.

Las prestaciones otorgadas con concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

9.11. Pago de las prestaciones económicas

En el supuesto de una resolución favorable, la corporación iniciará los trámites para el pago hacia la persona usuaria mediante la fórmula de transferencia bancaria.

También se podrá contemplar la utilización de tarjetas monedero como pago de prestaciones económicas de primera necesidad. En los supuestos en que sea posible, y dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda, y a los efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se puede realizar directamente el/la proveedor/a del servicio o suministro de que se trate. Se requerirá la firma del beneficiario del documento de endoso.

Pago de las prestaciones:

a) Pago prioritario de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.

Ayudas gestionadas indirectamente: Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos será necesario acreditar que la prestación ha sido destinada a la finalidad concreta que la motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán, por otra parte, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente fundamento. Procedimentalmente esta modalidad de gestión de la prestación se



erige en la convocatoria como excepcional y precisa que la tutela de la persona usuaria la ostente la persona perceptora final de la prestación.

9.12. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas

El Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en la convocatoria, realizando el correspondiente informe que será incorporado al expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

9.13. Control financiero y justificación del gasto

La justificación del gasto se acreditará, con carácter general, por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

En los supuestos de prestaciones económicas tramitadas por el procedimiento de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará lo dispuesto en la convocatoria al regular el citado procedimiento.

10. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES

10.1. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación

Los procedimientos de, modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al/la titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.



10.2. Sobre la modificación

Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/a beneficiario/a de la prestación económica, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la prestación. También se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del/a propio/a interesado/a o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En las modificaciones tramitadas de oficio se dará, en todo caso, audiencia previa a la persona interesada, por un plazo de 10 días para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de las personas beneficiarias de la prestación.

La resolución que acuerde la modificación deberá dictarse en el período de 3 meses desde que se inició el procedimiento de modificación.

10.3. Suspensión cautelar de las prestaciones

Previa a la revocación o reintegro de la prestación económica concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de revocación o reintegro, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder, por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma. misma.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en esta convocatoria. Sirvan como ejemplo los siguientes:

- a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con esta convocatoria.
- b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubieran acordado o establecido en el momento de la concesión.
- d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.
- e) Si la persona beneficiaria destine el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades distintas de aquellas para las que fue otorgada.

Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo establecido en la convocatoria.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.



10.4. Sobre la revocación

Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social quienes determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones impuestas con la aceptación de la prestación.

c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir a la persona solicitante los requisitos para la concesión.

d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.

e) La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

h) Para ser beneficiario/a simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión cautelar de la prestación, de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente a la convocatoria .

j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario/a no contempladas en los apartados anteriores.

k) Cambio de domicilio a otro municipio.

l) Muerte de la persona beneficiaria (cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad).

La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.



El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

10.5. Invalidez de las resoluciones de concesión de las prestaciones

Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las Indicadas en el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las contenidas en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en los artículo 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.6. Reintegro

Cuando a consecuencia de la revocación, modificación o anulación de la prestación, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, la persona beneficiaria estará obligada a reintegrar el exceso.

Asimismo también estará obligado a reintegrar el/la beneficiario/a que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo conseguido con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los otros supuestos previstos en la convocatoria.

El procedimiento de Reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa propia, previo informe motivado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, bien por renuncia de la persona beneficiaria o a consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación y debe indicar la causa que determine su inicio, en su caso, las obligaciones incumplidas por la persona beneficiaria y el importe de la prestación afectada.

La resolución que acuerde el reintegro de la prestación irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona afectada podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

10.7. Desistimiento y renuncia

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de las prestaciones otorgadas en procedimiento incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por



parte de la persona solicitante, ésta podrá ser cumplimentada por el personal técnico de los servicios sociales básicos.

El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

11. RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR

11.1. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de las prestaciones económicas reguladas por la presente convocatoria, la comisión por acción u omisión de las siguientes conductas:

- a) La obtención de prestaciones económicas falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables a la persona beneficiaria, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- d) La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice estas actuaciones).
- g) Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves aquellas en las que la persona responsable haya realizado una conducta dolosa. Se tipifican como graves aquellas en que en su comisión u omisión por la persona responsable haya sido culpable y serán leves aquellas infracciones en que la persona responsable haya observado una conducta negligente.

Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o sus representantes. Se podrá adicionar esta responsabilidad cuando las conductas tipificadas como infracción sean realizadas por personas sin capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.



11.2.Sanciones

Las personas beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que establecen la normativa aplicable en materia de subvenciones, la Ley general presupuestaria y la Ley general tributaria.

La instrucción del procedimiento se realizará desde la Concejalía de Servicios Sociales. El otorgamiento es resuelto por el órgano competente, en este caso es por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Por resolución del órgano competente del Ayuntamiento, las infracciones administrativas tipificadas en esta convocatoria, se sancionarán:

a) Las muy graves mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada y hasta un límite de 3.000 euros.

Alternativamente, se podrá imponer la pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener ningún tipo prestación económica del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans.

b) Las graves mediante multa hasta un límite de 1.500 euros.

Alternativamente, se podrá imponer la pérdida de la posibilidad de obtener ningún tipo de prestación económica del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, llevarán el plazo de dos años.

c) Las leves mediante multa hasta un límite de 750 euros.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

11.3.Prescripción

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

11.4.Régimen de incompatibilidades

Con carácter general las prestaciones económicas previstas en la convocatoria no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de las mismas, con las siguientes excepciones:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.

b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

No podrán otorgarse prestaciones económicas por el mismo concepto si éstas han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u



organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad de convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder a la persona beneficiaria u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, excepto aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad de convivencia.

Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, salvo que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

Las prestaciones económicas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.

11.5. Régimen fiscal y Derecho Supletorio

Las prestaciones económicas reguladas en la convocatoria quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

Todo aquello no previsto en la convocatoria se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y la LGS, en cuanto a los criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto y, en cuanto al procedimiento administrativo, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.6. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas

Con la presentación de la solicitud de ayuda la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

Asimismo y de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), los datos de este carácter suministrados por la parte de la persona interesada, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte el Ayuntamiento con el fin de posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas deberán dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.



Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la LOPD.

No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones económicas. En los casos en que éstas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la LOPD.

11.7.Recursos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal, y en el artículo 8 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Barcelona en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto expreso que pone fin a la vía administrativa.

Asimismo, las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.



12.BAREMO DE PUNTUACIÓ

ANEXO 1

Situación económica de la unidad de convivencia

Composición unidad convivencia	Renta disponible máxima mensual
Un miembro	614.65
Dos miembros	785.39
Tres miembros	956.13
Cuatro miembros	1126.87
Cinco miembros	1297.61
Seis ó + miembros	1468.35

Ingresos – Gastos de vivienda = Situación económica (con este importe se calcula el % que representa en función de la renta disponible máxima mensual según composición familiar.

Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	7 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	5 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	3 puntos
Renta superior al 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	0 puntos

	Renta disp. Máx. Mensual	Más del 100%	66,7% - 100%	33,4% - 66,6%	Inferior 33,3%
Composición Familiar		0 puntos	3 puntos	5 puntos	7 puntos
1 miembro	614.65		409.97-614.65	205.29-409.35	204.67
2 miembros	799.04		532.95-799.04	266.87-532.16	266.08
3 miembros	983.43		655.94-983.43	328.46-654.96	327.48
4 miembros	1167.82		778.93-1167.82	390.05-777.76	388.88
5 miembros	1352.21		901.92-1352.21	451.63-900.57	450.28
6 o + miembros	1536.60		1024.91-1536.60	513.22-1023.37	511.68



ANEXO 2

Ítems para realizar la valoración social (3 puntos sobre 10):

Primer bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo elevado (1.5 puntos)
- Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal (1,5 puntos)
- Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento (1,5 puntos)
Segundo bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo moderado (1 punto)
- Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (1 punto)
- Existencia de situación de riesgo por problemas de salud (1 punto)
Tercer bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo leve (0.5 puntos)
- Falta de apoyo familiar (0.5 puntos)
- Existencia de miembro/s con discapacidad y/o enfermedad mental (0,5 puntos)
- Existencia de miembro/s con necesidades educativas especiales (0,5 puntos)
- Existencia de situaciones de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales: conflicto, abandono, maltrato, abuso (0,5 puntos).
- Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia de otras problemáticas: <i>adiciones</i> , encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc. (0,5 puntos)
Puntuación discrecional. (entre - 3 a 2 puntos)
Se valoran de forma excepcional discrecional aspectos como el cumplimiento del plan de trabajo, la búsqueda activa de trabajo, la cronificación de la demanda, etc. (3 puntos)

El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

Inferior a 3 puntos	0%
De 3 a 4,5 puntos	30%
De 4,6 a 6,5 puntos	50%
De 6,6 a 8,5 puntos	75%
Superior a 8,5 puntos	95% - 100%

- **Puntuación Programa de alimentos:** A partir de 4.6 puntos.
- **Puntuación para la prestación de tarjetas de transporte público:** A partir de 4.6 puntos.
- **Puntuación Impuesto IBI:**
 - Porcentaje entre 6,6 a 8,5 puntos: 50%
 - Porcentaje superior a 8,8 puntos: 95%-100%



13.MODALIDAD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL

Modalidad de prestaciones	Precios máximos anuales/semestrales	Duración de la percepción anual/semestral
Alimentación ropa y calzado y necesidades básicas de subsistencia e higiene.	720€ / 360€	Puntual
Vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo¹:		
Suministros básicos: - 4 facturas luz 4 facturas gas/año, máximo 75€/mes y mínimo 30€/mes. -2 facturas agua/año máximo 50€/mes y mínimo 20€/mes.	400€ / 200€	Puntual
- Cuotas de vivienda y recibos de alquiler/ hipoteca, máximo de 750€/mes) o acondicionamiento básico de la vivienda. - Fianzas (una única prestación) - IBI (importe recibido) - Alojamiento y/o residencial temporal, puntual y urgente	2200€ / 1100€	Puntual Puntual en situaciones de urgencia.
Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria		
Tratamientos relacionados con la salud y medicamentos (mínimo 20€)	1000€ / 500€	Puntual
Desplazamientos	500€ / 250€	Puntual
Apoyo a la formación y a la integración sociolaboral:		
Prestaciones para promover la integración sociolaboral	200€ / 100€	Puntual
Adquisición de material (mayores 16 años)	300€ / 150€	Puntual
Desplazamientos	500€ / 250€	Puntual
Atención a la infancia:		
Material escolar, libros y salidas	165€ (material) 400€ (libros) 100€(salidas)	Puntual dentro del curso escolar
Comedor escolar, complementario	1200€	Puntual dentro del curso escolar



Otras situaciones de vulnerabilidad		
Situaciones de urgencia y de grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores.	2200€ / 1100€	Puntual en situaciones de urgencia

ⁱ Cualquier prestación económica por suministros del hogar habitual, deberá ir acompañada de medidas de ahorro energético, cambio a compañía de mercado regulado, potencia contratada, etc..... y si cumple los requisitos, el trámite del Bono social.

***Puntuación Programa de alimentos:** para tener acceso al Programa el porcentaje es a partir de 4.6 puntos.

*** Puntuación para la prestación de tarjetas de transporte público:** porcentaje a partir de 4.6 puntos.

*** Puntuación Impuesto IBI:**

- Porcentaje entre 6,6 a 8,5 puntos: 50%
- Porcentaje superior a 8,8 puntos: 95%-100%

Pago del periodo de las factura: Las facturas se abonarán en el periodo trimestral en curso, no se podrán abonar facturas de trimestres anteriores.

La cuantía máxima anual a recibir por concepto de prestaciones económicas de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 4,5 veces del importe mensual del IRSC del año 2024. No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrá superar dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales o disminuirla en función de los miembros de la unidad familiar 2.770.42€.